

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de suspensión del proceso, por acuerdo de pago. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 19 de enero del 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|---|
| Auto Interlocutorio Civil Nro. 011 Ejecutivo Radicado número 635484089001-2021-00007-00 |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO

Pijao, Quindío, veinte de enero de dos mil veintidós

La abogada de la parte demandante solicita suspender el proceso, en tanto su poderdante llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada, por un término de 10 meses y hasta el 30 de agosto de 2022, so pena de que, si se presenta incumplimiento en el acuerdo pactado, se reanude el proceso.

En la medida en que el escrito de suspensión ha sido presentado antes de la sentencia, e inclusive antes de la notificación a la parte demandada, por parte de la apoderada, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el artículo 161 del CGP.

En relación con la solicitud de notificación a la parte demandada, según el escrito aportado por la referida apoderada judicial, no se accede a dicho requerimiento, en tanto es deber de la parte interesada llevar a cabo las notificaciones, conforme al numeral 6 del artículo 78, 291 y siguientes del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

SUSPENDER el proceso, desde la presentación de la solicitud y hasta el 30 de agosto de 2022, inclusive, según el memorial allegado por la mandataria de la parte ejecutante, vencido dicho término se reanudará el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 05, de hoy 21 de enero del 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d53b737677a9343c5d5b10a22c34489c85301b31bdf93f07e75ab79b1e2436

Documento generado en 20/01/2022 04:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>